



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 20 de diciembre de 1995

NUM. 27

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 5).
- Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).
- Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).
- Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos (Pág. 8).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/94, “de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats”. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 13).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción sobre el Manifiesto Europeo contra el Racismo. Retirada de la moción (Pág. 14).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 19, de 17 de noviembre de 1995.

Pamplona, 13 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

Que sea devuelto el proyecto de Ley de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente, requiriendo al Gobierno para que presente un nuevo texto referido no sólo a la composición del Consejo, sino también a las funciones, competencias y funcionamiento del mismo, con los siguientes objetivos:

1.- Dotar al Consejo Navarro de Medio Ambiente de mayor autonomía que el actual, que está supeditado a la voluntad de convocatoria de la Administración.

2.- Dotar al Consejo Navarro de Medio Ambiente de mayor capacidad decisoria en materia de veto a determinados proyectos, introduciendo modificaciones a anteproyectos, propuestas de temas, etc.

3.- Dotar de una mayor representación a las organizaciones ecologistas y medioambientales, de acuerdo con su mayor implicación en este campo.

4.- Dotar de representación a los entes locales: ayuntamientos, mancomunidad y valles afectados por cada proyecto o iniciativa medioambiental; y a

las organizaciones sociales: asociaciones de vecinos, culturales, etc. del ámbito local afectado.

Justificación: El tiempo transcurrido desde la constitución del Consejo ha evidenciado una inoperancia total del mismo, a merced de la voluntad política de la Administración y de su voluntad de convocatoria y de propuesta de los asuntos a tratar.

Una simple variación de la composición del Consejo no le dotará de la efectividad necesaria y deseable. Es necesario su replanteamiento a fondo de los fines y facultades del Consejo, orientándoles a una efectiva participación social en las decisiones medioambientales y superando el simple órgano consultivo para dotarlo de un nivel efectivo de decisión.

Es obvio, por otra parte, que no todos los agentes sociales tienen la misma sensibilidad y preocupación sobre el medio ambiente, por lo que se debe primar la participación de aquellos agentes más implicados en el tema, como son los grupos ecologistas y medioambientales.

También debe incluirse en el Consejo la participación de los entes locales y agentes sociales zonales para cada caso, para garantizar una efectiva participación social y no una simple apariencia de participación burocrática de instituciones provinciales.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA- EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de la letra d) del punto uno del artículo único.

Motivación: Como ya definimos en su día, los Colegios Profesionales son entes corporativos cuyos fines son la defensa de sus intereses, y esto es evidente que no aporta contenido social al Consejo.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 1, apartado d), proponiendo la adición del siguiente texto:

..., Abogado, ...

Motivación: En la representación de Colegios Profesionales estaría muy justificada la presencia de un abogado.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del punto 1, letra f) del artículo único.

Motivación: Este es un aspecto a determinar o no reglamentariamente por el Gobierno de Navarra, como se señala en el texto. Ello debido a la propia dificultad para contrastarlo.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 1, apartado f), proponiendo la sustitución por el siguiente texto:

f) Sendos representantes de las cuatro organizaciones, o asociaciones, de protección, defensa y estudio de la naturaleza, inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra, con mayor afiliación en Navarra.

Motivación: Se trata de evitar la referencia a un procedimiento reglamentario para la elección de representantes y de mejorar la redacción.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al punto 1, letra h).

Donde dice "los presidentes", debe decir un representante de cada una.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al punto 1, letra i).

Añadir después del "Consejo Económico y Social", "incluidas las agrarias y ganaderas".

Motivación: Ya están presentes también en el Consejo.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 1, apartado j), proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

j) Un representante de cada una de las organizaciones empresariales con representación en el Consejo Económico y Social.

Motivación: Se trata de abrir la participación en el Consejo a un representante más de las organizaciones empresariales.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo único, punto uno, letra k).

Motivación: Coherencia con otra enmienda anterior que hace innecesaria esta disposición.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 1, apartado l), proponiendo la adición del siguiente texto:

m) Un representante de la asociación forestal y de defensa del monte, con mayor afiliación en Navarra.

Motivación: Completar la representación con unos defensores específicos del arbolado.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 1, apartado l), proponiendo la adición del siguiente texto:

n) Sendos representantes de las dos asociaciones, o federaciones, de cazadores y pescadores, que cuenten con la mayor afiliación en la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: Completar la representación con unos defensores específicos de la caza y la pesca.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 3, proponiendo la sustitución por el siguiente texto:

3. Los miembros del Consejo serán nombrados, para un período de cuatro años, por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, atendiendo, en su caso, las propuestas de los organismos representados.

Motivación: Se trata de suprimir la excepción final del texto del proyecto, en consonancia con una enmienda de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, epígrafe 5, proponiendo la sustitución por el siguiente texto:

5. El Pleno podrá delegar en las Comisiones los asuntos que considere convenientes, siempre que así lo haya acordado previamente por mayoría absoluta.

Motivación: Las funciones que se atribuyen al Pleno no figuran ni en la Ley de 1993, ni en el posterior Reglamento de organización y funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una nueva letra e) al punto cinco con el siguiente texto:

e) Las organizaciones presentes en el Consejo podrán solicitar la presencia de técnicos o expertos en relación con los temas que hubieran de ser tratados por el mismo.

Motivación: Facilitar el mayor rigor en las decisiones que haya de adoptar el Consejo sobre aspectos fundamentalmente técnicos.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución del párrafo tercero de la Exposición de Motivos, por el siguiente texto:

“El transcurso del tiempo ha hecho ver la conveniencia de modificar la composición inicial, de manera que el Consejo obtenga un contenido fundamentalmente social y pueda cumplir mejor con el cometido de asesoramiento y participación en la búsqueda de un mayor consenso social. De este modo, el Consejo queda configurado como un órgano colegiado mixto, de alcance técnico pero también social, en cuyas deliberaciones se constatará una mayor y más efectiva participación social.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas planteadas por nuestro Grupo y que, en caso

de ser aprobadas, sería más oportuna la modificación de este párrafo en el sentido señalado.

Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios «Ezker Atertzalea» y «Unión del Pueblo Navarro» al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, aprobó la Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

A lo largo del ejercicio 1995 se han puesto de manifiesto en el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud tensiones presupuestarias que han sido motivadas por insuficiencia de crédito para las retribuciones del personal contratado temporal.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito

correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 960.597.461 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Este suplemento de crédito se aplicará al Proyecto 00000, partida 41000-1310-4211, línea 11730-2, denominada "Retribuciones del personal contratado temporal", por importe de 643.600.299 pesetas y partida 41000-1600-4211, línea 11760-4, denominada "Seguridad Social", por importe de 316.997.162 pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1995.

Artículo 2. La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, aprobó la Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, establece en su artículo 44 que la Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, subvenciones para financiar los gastos electorales.

El artículo 48 de la misma Ley Foral dispone que el Gobierno de Navarra, dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Comptos sobre las contabilidades electorales,

presentará al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de concesión de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por el Parlamento de dicho Proyecto.

La presente Ley Foral tiene por objeto cumplir el mandato establecido en la normativa electoral vigente, contribuyendo de este modo a la financiación de los gastos originados por las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para la financiación de los gastos de campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el 28 de mayo de 1995.

Artículo 2. 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida presupuestaria 01000-4810-1111, Proyecto 10001, línea 00396-0, denominada "Subvención a partidos políticos".

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, aprobó la Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud

A lo largo del ejercicio 1995 se han puesto de manifiesto en el Departamento de Salud algunas tensiones presupuestarias que han sido motivadas por insuficiencia de crédito para alguno de los proyectos incluidos en el mismo.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 1.275.000.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Salud. Este suplemento de crédito se aplicará al Presupuesto de gastos de 1995 distribuido del modo siguiente:

1. Al Proyecto 40000, partida 52000-1600-4112, línea 16130-1, denominada "Seguridad Social": 16.900.000 pesetas.

2. Al Proyecto 41000, partida 52330-1600-4126, línea 16480-7, denominada "Seguridad Social": 1.100.000 pesetas.

3. Al Proyecto 41001, partida 52800-1600-4121, línea 16710-5, denominada "Seguridad Social": 98.000.000 pesetas.

4. Al Proyecto 41002, partida 52900-1600-4121, línea 17210-9, denominada "Seguridad Social": 72.000.000 pesetas.

5. Al Proyecto 41004, partida 52C00-1600-4122, línea 18140-0, denominada "Seguridad Social": 51.000.000 pesetas.

6. Al Proyecto 44000, partida 52400-1600-4122, línea 20140-0, denominada "Seguridad Social": 14.000.000 pesetas.

7. Al Proyecto 45001, partida 52500-2590-4112, línea 21550-9, denominada "Concierto con Clínica San Juan de Dios": 61.000.000 pesetas.

8. Al Proyecto 45001, partida 52500-2590-4112, línea 21600-9, denominada "Concierto con Clínica Universitaria": 199.000.000 pesetas.

9. Al Proyecto 45001, partida 52500-4809-4112, línea 21620-3, denominada "Prestaciones farmacéuticas": 744.000.000 pesetas.

10. Al Proyecto 00000, partida 51000-4810-4139, línea 14500-4, denominada "Ayudas para programas de salud": 4.000.000 pesetas.

11. Al Proyecto 10002, partida 51440-4809-4139, línea 14680-9, denominada "Ayudas a familias y particulares": 14.000.000 pesetas.

Artículo 2. La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33495-5, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre el proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 22, de 23 de noviembre de 1995.

En relación con el citado Dictamen podrá ser defendida ante el Pleno la enmienda núm. 2, presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

La referida enmienda fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 26, de 15 de diciembre de 1995.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos

El Capítulo I modifica la redacción de los artículos 70.1 y 87.5 de la ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el primero con la finalidad de corregir un desajuste técnico que se daba en la Tarifa del Impuesto, y el segundo para modificar las cuantías de los rendimientos de trabajo a efectos de la deducción que por tales rentas corresponde en los supuestos de unidades familiares que opten por la tributación conjunta.

El Capítulo II, referido al Impuesto sobre el Patrimonio, establece un especial sistema de valoración de los bienes inmuebles arrendados cuyo contrato se hubiese celebrado con anterioridad al 9 de mayo de 1985, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, de medidas de Política Económica, que produjo una liberalización en materia de arrendamientos urbanos.

El Capítulo III regula, en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, una deducción en cuota aplicable a los arrendadores de viviendas que no disfruten del derecho a la revisión de la renta, por la limitación impuesta en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El Capítulo IV contiene modificaciones referentes, unas, al Impuesto sobre Sucesiones, relativas a la prórroga de los plazos de presentación de documentos y a las liquidaciones parciales a cuenta que en ciertos supuestos se admiten; y otras, aplicables tanto al Impuesto sobre Sucesiones como al de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que afectan al devengo en transmisiones a título lucrativo, a los plazos de presentación de donaciones y otros hechos imponible y al recargo por presentar los documentos fuera del plazo establecido en cada caso.

El último de los Capítulos establece la cuantía de las cuotas relativas al Impuesto de Circulación aplicables a partir del día 1 de enero de 1996.

CAPITULO I

Modificaciones de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 1. Con efectos desde el día 1 de enero de 1996 los artículos 67 y 70.1 de la Ley Foral 6/1992 quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 67.

“Artículo 67. Reducciones en la base imponible.

La parte regular de la base imponible se reducirá, exclusivamente, en los siguientes importes:

1.º. Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudez, orfandad, jubilación, accidentes, enfermedad o invalidez para el trabajo o que otorguen prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijo o defunción.

2º. Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social, en cuanto amparen alguna de las contingencias citadas en el apartado 1º anterior.

3º. Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pen-

siones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias citadas en el apartado 1º anterior, y el desempleo para los citados socios trabajadores.

4º. Las aportaciones realizadas por los partícipes en planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor a tales planes o a sistemas de previsión social alternativos, que hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo dependiente.

Como límite máximo de estas reducciones se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 15 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales, percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 750.000 pesetas anuales.

2. Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del sujeto pasivo, satisfechas ambas por decisión judicial.”

Dos. Artículo 70.1

“1. La base liquidable regular será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta ptas.	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta ptas.	Tipo aplicable (Porcentaje)
517.500	0	517.500	20
1.035.000	103.500	517.500	22
1.552.500	217.350	517.500	24
2.070.000	341.550	517.500	26
2.587.500	476.100	621.000	28
3.208.500	649.980	621.000	30
3.829.500	836.280	621.000	32
4.450.500	1.035.000	621.000	34
5.071.500	1.246.140	621.000	36
5.692.500	1.469.700	621.000	38
6.313.500	1.705.680	621.000	40
6.934.500	1.954.080	621.000	42
7.555.500	2.214.900	621.000	44
8.176.500	2.488.140	621.000	46
8.797.500	2.773.800	621.000	48
9.418.500	3.071.880	621.000	51
10.039.500	3.388.590	en adelante	53”

Artículo 2. Con efectos desde el día 1 de enero de 1996 el artículo 87.5 de la Ley Foral 6/1992 quedará redactado con el siguiente contenido:

“5. La deducción en la cuota por la percepción de rendimientos de trabajo a que se refiere la letra b) del número 8 del artículo 74 será aplicable

a cada sujeto pasivo de la unidad familiar que los obtenga, de conformidad con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 667.500 pesetas tendrán derecho a una deducción de 30.000 pesetas.

b) Para los sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 517.500 y 667.500 pesetas, la deducción será igual al resultado de multiplicar por 0,20 la diferencia entre los rendimientos netos del trabajo y 517.500 pesetas.

c) Los sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo inferiores a 517.500 pesetas no tendrán derecho a deducción alguna.”

CAPITULO II

Modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 3. Con efectos desde el día 1 de enero de 1995 se añade un nuevo párrafo al número 1 del artículo 10 de la Ley Foral 13/1992, con el siguiente contenido:

“No obstante, tratándose de inmuebles arrendados con contrato de arrendamiento celebrado con anterioridad al 9 de mayo de 1985, a que se refieren las Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el valor del inmueble arrendado se determinará capitalizando al 4 por 100 el importe de la renta devengada durante cada año, siempre que el valor así determinado sea inferior al que resultaría de la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores y tratándose de arrendamiento de vivienda el contrato se halle incluido en el censo de arrendamientos urbanos a que se refiere la Disposición adicional sexta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.”

CAPITULO III

Disposición común a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades

Artículo 4. Deducción en la cuota de los arrendadores que no disfruten del derecho a revisión de renta.

1. Los arrendadores de viviendas en los contratos a que se refiere la Disposición transitoria segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en tanto éstos subsistan y, por aplicación de la regla 7ª del apartado 11 de la Disposición transitoria segunda de dicha Ley, no disfruten del derecho a la revisión de la

renta, podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda, el 20 por ciento de la diferencia entre la renta actualizada que teóricamente se hubiese devengado en cada ejercicio de no existir impedimento para la revisión y la renta realmente devengada.

Reglamentariamente podrá regularse el método para la determinación de la renta actualizada anualmente.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a las viviendas arrendadas no acogidas a regímenes de protección oficial que sean propiedad de entes públicos.

3. La aplicación del beneficio a que se refiere el número 1 anterior estará condicionada a que el contrato de arrendamiento se halle incluido en el censo de arrendamientos urbanos a que se refiere la Disposición adicional sexta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá exigir, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, justificación del importe de la renta actualizada que teóricamente se hubiese devengado en el ejercicio de no existir impedimento para su revisión.

4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los períodos impositivos que finalicen a partir de 1 de enero de 1995.

CAPITULO IV

Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Sección 1ª

Impuesto sobre Sucesiones

Artículo 5. Prórroga de los plazos de presentación.

1. Los plazos de presentación establecidos en los artículos 216 y 217 de las Normas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, podrán ser prorrogados, por iguales plazos, por la oficina competente para la recepción de los documentos o declaraciones.

2. Esta prórroga habrá de ser solicitada por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los primeros cinco meses o, en

su caso, nueve meses de los plazos de presentación, acompañada de certificación del acta de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, la situación y el valor aproximado de los bienes y derechos y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

3. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los plazos a que se refiere el número 2 de este artículo.

4. En caso de denegación de la prórroga solicitada, los plazos de presentación se entenderán ampliados en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de la notificación del acuerdo denegatorio.

5. La prórroga concedida llevará aparejada, únicamente, la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente al período transcurrido desde la finalización de los plazos de presentación inicialmente previstos hasta el día en que se presente el documento o declaración.

Artículo 6. Liquidaciones parciales.

1. Los interesados en sucesiones hereditarias podrán solicitar de la oficina competente, dentro de los plazos establecidos en los artículos 216 y 217 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, y, en su caso, de sus prórrogas, que se practique liquidación parcial del Impuesto a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo, o retirar bienes, valores, efectos o dinero que se hallasen en depósito, o bien de otros supuestos análogos en los que, con relación a bienes en distinta situación, existan razones suficientes que justifiquen la práctica de la liquidación parcial.

2. Cuando se solicite la liquidación parcial, los interesados deberán presentar un escrito que contenga una relación de los bienes para los que se solicita la liquidación parcial, con expresión de su valor y de la situación en que se encuentren, del nombre de la persona o entidad que, en su caso, deba proceder al pago o a la entrega de los bienes y del título acreditativo del derecho de los solicitantes.

Además, los interesados han de precisar en el escrito su grado de parentesco con el causante, la situación y el valor aproximado de todos los bienes y derechos que componen el caudal hereditario y la participación que a cada uno corresponda, a efectos de la determinación del tipo de gravamen que proceda aplicar.

3. Las liquidaciones parciales que se giren con arreglo a lo dispuesto en este artículo tendrán el carácter de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Sección 2ª

Disposiciones aplicables a ambos Impuestos

Artículo 7. Devengo en transmisiones a título lucrativo.

1. En las adquisiciones por causa de muerte y en la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, el devengo tendrá lugar el día del fallecimiento del causante o del asegurado o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento del ausente, tanto cuando se tribute por el Impuesto sobre Sucesiones como cuando, por ser aplicable la exención establecida en el artículo 29.1 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, se tribute por este último Impuesto, de conformidad con el artículo 191.2 de las citadas Normas.

2. En las donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos, el Impuesto se devengará el día en que se cause o celebre el acto o contrato, tanto se tribute por las tarifas del Impuesto sobre Sucesiones, como si, por ser aplicable la exención establecida en el artículo 29.1 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, se tribute por este último Impuesto, de conformidad con el artículo 191.2 de las citadas Normas.

Artículo 8. Plazos de presentación.

El plazo para la presentación de los documentos comprensivos de donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos, de aportaciones de bienes realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal y de adjudicaciones de los mismos bienes a éstos, será de dos meses, a contar de la fecha del devengo.

Artículo 9. Recargo por presentación fuera de plazo.

La presentación de los documentos o, en su caso, de las declaraciones fuera de los plazos establecidos al efecto en la normativa propia de los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados llevará consigo un recargo automático del 5 por 100 si el retraso no es superior a dos meses y del 10 por 100 cuando exceda de dicho plazo, y ello sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora.

Sección 3ª Aplicación

Artículo 10. Aplicación.

Lo establecido en este Capítulo será de aplicación a los hechos imposables producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral.

CAPITULO V Tributos Locales

Artículo 11. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Con efectos desde el día 1 de enero de 1996 el número 1 del artículo 162 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, quedará redactado con el siguiente contenido:

“1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuota:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 1.940 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.460 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 11.645 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales: 14.560 pesetas.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 13.585 pesetas.
- De 21 a 50 plazas: 19.410 pesetas.
- De más de 50 plazas: 24.260 pesetas.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 6.800 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 13.585 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil: 19.410 pesetas.

– De más de 9.999 Kgs. de carga útil: 24.260 pesetas.

d) Tractores:

– De menos de 16 caballos fiscales: 3.400 pesetas.

– De 16 a 25 caballos fiscales: 6.800 pesetas.

– De más de 25 caballos fiscales: 13.585 pesetas.

e) Remolques y semiremolques:

– De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 3.400 pesetas.

– De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 6.800 pesetas.

– De más de 2.999 Kgs. de carga útil: 13.585 pesetas.

f) Otros vehículos:

– Ciclomotores: 490 pesetas.

– Motocicletas hasta 125 cc.: 735 pesetas.

– Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.: 1.215 pesetas.

– Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.: 2.400 pesetas.

– Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.: 4.800 pesetas.

– Motocicletas de más de 1.000 cc.: 9.600 pesetas.”

Disposición Adicional

Se aplicarán en sus propios términos los beneficios fiscales que para la adaptación de las entidades aseguradoras y la transformación de mutualidades de previsión social establece la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supresión de los seguros privados.

Disposiciones Derogatorias

Primera. Quedan derogados, con los efectos previstos en el artículo 10,:

1. Los artículos 218, 219, 220 y 267 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970.

2. En lo que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral:

a) Los artículos 51, 171, 213 y 313 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970.

b) El Acuerdo de la Diputación Foral de 16 de mayo de 1975 en su número VI.B).

c) El artículo 38 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por acuerdo del Parlamento Foral de 17 de marzo de 1981.

Segunda. Asimismo quedan derogadas a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposiciones Finales

Primera. La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día 1 de enero de 1996.

Segunda. El Gobierno de Navarra y el Consejero de Economía y Hacienda dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/94, “de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats”

NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/94, “de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats”, presentada por el Grupo Parlamentario «Unión

del Pueblo Navarro», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción sobre el Manifiesto Europeo contra el Racismo

RETIRADA DE LA MOCION

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, se dió por enterado de la retirada de la moción sobre el Manifiesto Europeo contra el Racismo, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz y publicaca en el Boletín Oficial

del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 18 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 120 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 150 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--